



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/218/2010, de 22 de febrero, por la que se crean los «Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica» en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1.g) como uno de los principios inspiradores del sistema educativo el esfuerzo individual y la motivación del alumnado.

La Consejería de Educación, consciente del valor de la dedicación y del esfuerzo académico, pretende reconocer el mérito de aquellos alumnos que se hayan distinguido en sus estudios a lo largo de la educación básica.

A tal fin ha decidido crear los «Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica», con objeto de estimular el interés y la motivación del alumnado por continuar sus estudios tras la educación obligatoria. Estos Premios vienen a unirse a los que anualmente se convocan con el mismo fin para los alumnos de bachillerato y para los de formación profesional.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto crear los «Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica» con la finalidad de reconocer el especial aprovechamiento de los alumnos que han cursado la educación básica en centros educativos que impartan educación secundaria en la Comunidad de Castilla y León en régimen ordinario.

Artículo 2.– Requisitos de los aspirantes a los Premios.

Podrán optar a los «Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica» los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el Título de Graduado en educación secundaria obligatoria en la evaluación final ordinaria, con todas las materias de la etapa superadas, en el curso en el que se realice la convocatoria.
2. Haber obtenido una nota media en la educación secundaria obligatoria igual o superior a 9,6.

3. Estar matriculado en bachillerato o en formación profesional en el momento de la concesión del Premio.

Artículo 3.– Nota media.

1. La nota media de la etapa se expresará con un solo decimal y se obtendrá sumando las calificaciones de todas las materias de la etapa, excepto la Religión, y dividiendo la cifra resultante entre el número de materias computadas. En el caso de que la cifra de las centésimas sea inferior a 5, la anterior no se modifica, y, cuando sea igual o superior a 5, la cifra anterior se incrementa en una unidad.

2. A igualdad en la nota media tendrá prioridad para optar al Premio el alumno que haya obtenido mejores resultados en la etapa de Educación Primaria.

Artículo 4.– Premios.

1. La Consejería de Educación como «Premio al rendimiento escolar al finalizar la educación básica» otorgará un diploma acreditativo de la distinción obtenida y una dotación económica, que se concretará en la convocatoria anual y que se ajustará al valor medio estimado de los libros de texto del primer curso de bachillerato o formación profesional.

2. Dicha distinción se hará constar en el expediente académico y en el historial académico del alumno.

3. La dotación económica tendrá consideración de beca, dada su directa vinculación con el rendimiento académico.

4. Estos Premios serán compatibles con otras ayudas o becas recibidas por el mismo concepto de cualquier entidad pública o privada.

5. En la convocatoria anual el número de Premios que se otorgarán dependerá de la cuantía global destinada a ellos y de la dotación económica asignada al premio.

6. Podrán declararse desiertos algunos premios cuando el número de alumnos que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2 sea inferior al número de premios que se otorguen en cada convocatoria.

Artículo 5.– Convocatoria.

1. Los Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica tendrán carácter anual.

2. La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa convocará para cada curso escolar los Premios, estableciendo al menos los siguientes aspectos:

- La cuantía global del crédito destinado a estos Premios y la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, para el año correspondiente, a la que se imputará.
- La dotación económica asignada al Premio.

- La distribución de la cuantía global que corresponderá a los alumnos de los centros de titularidad pública y de titularidad privada, en función del número de matrícula en educación primaria y secundaria obligatoria que para el año de la convocatoria exista en ambas titularidades.
- Los plazos para concurrir a dichos Premios y las fechas para la resolución de la convocatoria.

3. La convocatoria de los Premios se realizará mediante Orden de la Consejería de Educación, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 6.– Procedimiento.

1. Los centros educativos remitirán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, una vez celebrada la última sesión de evaluación de junio de cuarto de educación secundaria obligatoria, la relación nominal de alumnos que reúnan los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2, según el Anexo I. A esta relación se acompañará certificación académica de educación secundaria obligatoria de cada uno de ellos.

2. Esta relación será certificada por el Secretario del centro, visada por el Director y enviada a la Dirección Provincial de Educación en la fecha que marque para ello la convocatoria.

3. En cada Dirección Provincial de Educación un funcionario de carrera que desempeñe las funciones de inspector será el responsable de elaborar la relación nominal de alumnos aspirantes al Premio.

4. El Director Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa en la fecha que se determine para ello en la convocatoria, la relación ordenada por nota media de alumnos de su provincia según el Anexo II de esta Orden.

5. Recibidas las relaciones de las Direcciones Provinciales de Educación, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa podrá solicitar a la Dirección Provincial correspondiente la certificación académica de los estudios de Educación Primaria de los alumnos que tengan igual nota media.

Posteriormente, publicará en el portal educativo (www.educa.jcyl.es) y en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, la relación provisional de premiados en el plazo que se establezca en la convocatoria anual.

6. La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, antes de la elaboración de la relación definitiva de alumnos premiados solicitará el documento que acredite estar matriculado de bachillerato o de formación profesional en el curso siguiente al de finalización de la educación obligatoria cuando esta información no obre en su poder.

7. El Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa elevará al Consejero de Educación, para su aprobación, la propuesta de concesión de los «Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica».

8. A través de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa solicitará los datos bancarios necesarios para hacer efectiva la dotación económica.

Artículo 7.– Resolución de la convocatoria y adjudicación de los Premios.

1. La concesión de los Premios se efectuará por Orden del Consejero de Educación, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Contra la citada Orden que pone fin a la vía administrativa cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Referencias genéricas.

Todas las referencias a cargos y alumnado para los que en esta Orden se utiliza la forma del masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a hombres y a mujeres.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se faculta al Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de febrero de 2010.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

